



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 21622/4/1998 Cpo. 01

Expediente H.C.D.: 1134-D-1999

Nº de registro: O-6765

Fecha de sanción: 25-03-1999

Fecha de promulgación: 13-04-1999

**ORDENANZA Nº 12532**

**ABROGADA POR ORDENANZA 17769**

**Artículo 1º** .- Modifícanse los artículos 45º, 46º y 47º del Capítulo XVIII de la Ordenanza nº 7469 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 45º**: Para la aplicación de las normas previstas en el Capítulo anterior actuará la Junta de Disciplina a los efectos de desempeñar las funciones previstas en el presente Libro y su Reglamentación.

"**Artículo 46º**: La mencionada Junta de Disciplina será integrada según lo determina el artículo 103º de la Ley 11757 y su Decreto Reglamentario Nº 700/96, a la que deberán incorporarse con voz y voto cuando se trate de casos en los que estén involucrados docentes municipales:

- a) El Subsecretario de Educación o el Director de Educación que lo reemplace.
- b) El Director de Educación quien podrá ser reemplazado por el Supervisor de Enseñanza de la Rama o especialidad de que se trate.
- c) El Supervisor de Enseñanza del Nivel o especialidad que corresponda.
- d) Un docente titular de la misma Rama, idéntica o análoga jerarquía e igual especialidad, con una antigüedad docente municipal superior a los diez años, cuyo nombre se extraerá de la lista que por orden de Méritos elaborará el Tribunal de Clasificación Docente.
- e) Un representante docente designado por el Sindicato de Trabajadores Municipales.

Cuando en la Rama no hubiere docentes en ejercicio que revistan con carácter titular, el nombre del agente mencionado en el inciso d), será tomado de la terna que proponga la Dirección de Educación, surgida de los listados de docentes titulares de la misma o análoga jerarquía.

La elección corresponderá al Tribunal de Clasificación Docente de la Rama a la que corresponda el agente involucrado, quien por voto secreto y simple mayoría resolverá.

Cuando la cuestión se produzca en la Rama Media actuará el Tribunal de Clasificación de la rama Técnico Vocacional y de Capacitación Laboral.

"**Artículo 47º**: Son funciones de la Junta de Disciplina conformada según el artículo 46º:

- a) Estudiar los sumarios que se instruyen.
- b) Disponer ampliaciones en los casos necesarios.
- c) Dictaminar sobre las sanciones que corresponda aplicar, determinadas en el artículo 40º de la presente Ordenanza 7469 o en el Estatuto del Empleado Municipal.
- d) Expedirse en los casos de revisión previstos en el artículo 43º.
- e) Las decisiones de la Junta de Disciplina se adoptarán por simple mayoría de votos dentro de los 30 (treinta) días de haber tomado conocimiento del sumario, salvo causa debidamente fundada y comunicada de inmediato a quien corresponda.

**Artículo 2º** .- Derógase la Ordenanza Nº 9041.

**Artículo 3º** .- Comuníquese, etc.

**Pezzi**  
**Rolé de Hernandez**

**Pagni**  
**Aprile**